



REF.: APRUEBA CONTRATO DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE MARITIMO EN EL TRAMO ISLA LAITEC (PIEDRA LILE, PUNTA WHITE)-QUELLON.

RES. EXENTA N° 1133

PUERTO MONTT, 23 OCT. 2012.

VISTO: El D.F.L. N° 279 de 1960 del Ministerio de Hacienda; El D.L. N° 3.059 de 1979 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; La Ley N° 20.557 que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; El D.S N° 1.312 del año 1999, del Ministerio de Hacienda que crea el sistema de Compras y Contrataciones Públicas denominado "Chile Compra"; Lo dispuesto en la ley N° 19.886 sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, del Ministerio de Hacienda y su respectivo reglamento; La Circular N° 4, del 20 de enero de 2003, del Sr. Ministro de Hacienda, que instruye sobre Transparencia en las Contrataciones Públicas; Las facultades que me confiere la L.O.C 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional, en sus normas pertinentes; La Ley N° 20.378, de 2009, que crea un subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; Decreto N° 50 de fecha 08 de febrero de 2012 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que pone a disposición de Intendencia Regional de Los Lagos los fondos para subsidiar el transporte marítimo en la región; La Resolución Exenta N°266/2011 de la Intendencia Regional de Los Lagos, que aprueba Convenio de Colaboración Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Intendencia Regional de Los Lagos; Resolución Exenta N° 140 de 01 de febrero de 2012 autoriza licitaciones publicas de servicios de transporte marítimo que indica y aprueba bases respectivas,; Resolución Exenta N° 372 de fecha 03 de abril de 2012 que declara desierta licitación pública ID 1577-18-LE12 servicio marítimo tramo Isla Laitec (Piedra Lile, Punta White)-Quellón; Resolución Exenta N° 374 de fecha 03 de abril de 2012 que declara desierta licitación pública ID 1577-20-LE12 servicio marítimo tramo Isla Coldita (Punta Paula, Quemay, Blanchard)-Quellón; Resolución Exenta N° 50 de 17 de enero de 2012 autoriza licitación publica para el servicio de transporte marítimo tramo Isla Cailín (HuelPún, Capilla)-Quellón; Resolución Exenta N° 386 de fecha 03 de abril de 2012 que declara desierta licitación pública ID 1577-2-LP12 servicio marítimo tramo Isla Cailín (Huelpun, Capilla) - Quellón; Resolución Exenta N° 466 de 19 de abril de 2012 autoriza segundo llamado a licitación pública servicios de transporte marítimo tramos Isla Laitec (Piedra Lile, Punta White) - Quellón, Isla Coldita (Punta Paula, Quemay, Blanchard) - Quellón, Isla Cailín (Huelpún, Capilla)-Quellón; Resolución Exenta N° 515 de 03 de mayo de 2012 que autoriza ampliación plazo para presentación de propuestas, para el segundo llamado de licitaciones publicas de servicios de transporte marítimo que indica; Resolución Exenta N° 856 de fecha 07 de agosto de 2012 que autoriza tercer llamado licitaciones públicas y aprueba bases; Acta de apertura, evaluación y adjudicación licitación pública ID N° 1577-70-LE12 del servicio de transporte marítimo tramo Isla Laitec (Piedra Lile, Punta White)-Quellón; Resolución Exenta N° 1002 de fecha 20 de septiembre de 2012 que adjudica licitación pública ID 1577-70-LE12 del servicio de transporte marítimo tramo Isla Laitec (Piedra Lile, Punta White)-Quellón; Contrato de fecha 19 de octubre de 2012 entre Intendencia Regional de Los Lagos y el Sr. José Lizama Levicoy.

TENIENDO PRESENTE

El contrato suscrito con fecha 19 de octubre de 2012, entre la Intendencia Regional de Los Lagos Rut N° 60.511.100-9 y el Sr. José Lizama Levicoy Rut N° 12.055.935-4.

RESUELVO:

APRUEBESE en todas sus partes el contrato suscrito entre la Intendencia Regional de Los Lagos Rut N° 60.511.100-9 y el Sr. José Lizama Levicoy Rut N° 12.055.935-4, para atender el servicio de transporte marítimo subsidiado en el tramo Isla Laitec (Piedra Lile, Punta White)-Quellón, que se adelanta en transcurso.



CONTRATO DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO EN ZONAS AISLADAS, MODALIDAD MARÍTIMO EN EL TRAMO ISLA LAITEC (PIEDRA LILE, PUNTA WHITE)-QUELLON

En Puerto Montt, a 19 de octubre de 2012, entre la Intendencia Regional de Los Lagos, RUT. 60.511.100-9, representada en este acto por su Intendente Titular don JUAN SEBASTIAN MONTES PORCILE en adelante el INTENDENTE, con domicilio en Edificio Intendencia, Avda. Décima Región N° 480, 3er. Piso, por una parte, y por la otra, el Sr. JOSE RAMON LIZAMA LEVICOY, en adelante el ADJUDICATARIO, cedula nacional de identidad número 12.055.935-4, domiciliado en Padre German Ampuero N°111 Achao, comuna de Quinchao, han convenido lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con el fin de subvencionar durante 12 meses el transporte marítimo, regular de pasajeros entre el sector de Isla Laitec (Piedra Lile, Punta White)-Quellón, de la Comuna de Quellón, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones puso a disposición de la INTENDENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS suma total anual de **\$37.200.000.-**

El INTENDENTE llamó a licitación pública, para la atención del servicio de transporte indicado en la cláusula anterior, presentándose el ADJUDICATARIO dentro de los plazos fijados y con una oferta de acuerdo a las bases establecidas para estos efectos.

Recibida la oferta antes mencionada y previo análisis de la misma, el INTENDENTE encarga por el presente instrumento al ADJUDICATARIO la atención del servicio regular de transporte marítimo antes señalado en forma ininterrumpida a partir del **01 de noviembre de 2012 hasta el 31 de octubre de 2013**, ambas fechas incluidas.

CLAUSULA SEGUNDA: ITINERARIOS Y FRECUENCIAS

Durante el período de vigencia del presente Contrato, el ADJUDICATARIO se compromete a cumplir con una frecuencia de tres viajes redondos semanales, en los meses de Marzo a Diciembre, para el traslado de estudiantes y adultos, y tres viajes redondos semanales en los meses de Enero y Febrero de adultos. De acuerdo al siguiente itinerario:

| Viajes | Tramo | Días | Horario |
|---------------------------------------|--|---------|------------|
| Viaje N°1 Estudiantes y Adultos | Isla Laitec (Piedra Lile, Punta White)-Quellón | Domingo | 14:00 hrs. |
| | Quellón (Piedra Lile, Punta White) Isla Laitec | Domingo | 16:30 hrs. |
| Viaje N° 2 Adultos | Isla Laitec (Piedra Lile, Punta White)-Quellón | Lunes | 08:30 hrs. |
| | Quellón (Piedra Lile, Punta White) Isla Laitec | Lunes | 15:30 hrs. |
| Viaje N°3 Estudiantes y Adultos | Isla Laitec (Piedra Lile, Punta White)-Quellón | Viernes | 08:00 hrs. |
| | Quellón (Piedra Lile, Punta White) Isla Laitec | Viernes | 15:00 hrs. |

* Los viajes los días Viernes y Domingo son de uso preferente para el traslado de estudiantes con régimen internado.

El operador podrá solicitar por escrito a la Secretaría Regional la modificación del itinerario y/o frecuencia, lo que deberá ser fundado en el bien común o interés público, o dicha solicitud se produzca en virtud del acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor.

A su vez, un representante de la comunidad (Presidente de la Junta de Vecinos u otro), podrá solicitar fundadamente por escrito, a la ya señalada en el párrafo anterior, la modificación del itinerario y/o frecuencia del servicio, basado en necesidades de la comunidad.

Cuando la modificación se refiera al recorrido y/o frecuencia, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos, en adelante "el Secretario", hará llegar dichas solicitudes a la Intendencia, acompañando las mismas mediante un informe fundado y el pronunciamiento del operador a que se refiere el párrafo siguiente, que exprese la conveniencia o no de las modificaciones solicitadas, y si se



cumplen los requisitos para acceder a las mismas. En tanto si la modificación se refiere al itinerario será el Secretario Regional, quien lo autorizará mediante acto administrativo correspondiente.

En el caso que la modificación sea solicitada por un representante de la comunidad, la Secretaría Regional notificará de tal hecho al operador de modo que pueda pronunciarse respecto de la eventual modificación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la antedicha comunicación, transcurrido dicho plazo se entenderá por aceptada la modificación.

La Intendencia en el caso de la modificación del recorrido y/o frecuencia, analizará en conjunto el informe emitido por el Secretario Regional y las solicitudes fundadas, y el pronunciamiento del operador en su caso, y si lo estima pertinente autorizará o establecerá las mismas mediante Resolución Fundada, emitida dentro de un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles contados desde la fecha de recepción del informe y solicitudes a que se hace referencia en el apartado anterior.

Las modificaciones de itinerario que se establezcan o autoricen por Resolución, no podrán alterar el equilibrio económico financiero del contrato celebrado, sin perjuicio de modificaciones o término al contrato que correspondieren en conformidad a la normativa vigente.

Las modificaciones de recorrido y/o frecuencia podrán significar una modificación en el monto del subsidio, la cual no podrá ser superior a un 10%, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

La ejecución del servicio en conformidad al nuevo itinerario o frecuencia se hará efectiva, a los 6 (seis) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de la Secretaría Regional al operador, de la total tramitación de la Resolución que lo autoriza o establezca.

El operador deberá poner en conocimiento de los usuarios a lo menos con 4 (cuatro) días hábiles de anticipación a la puesta en práctica de la variación, **mediante la entrega de volantes de difusión o mediante la publicación de tal hecho en diarios de la región o avisos radiales e instalación de avisos en el interior de la embarcación del servicio, a la vista de los pasajeros.**

CLAUSULA TERCERA: TARIFAS

El ADJUDICATARIO, se obliga a mantener durante el tiempo de vigencia del contrato, para cada sentido de tráfico, las siguientes tarifas:

| ORIGEN | DESTINO | TARIFA |
|--|----------------|---------------|
| Isla Laitec (Piedra Lile, Punta White) | Quellón | \$ 300 |

En tanto, aquellas para las localidades intermedias que no estén expresamente indicadas, serán calculadas de manera proporcional a las distancias recorridas y/o tiempos de viaje. Dichas tarifas deberán ser informadas por el ADJUDICATARIO a la Secretaría Regional.

Los estudiantes tendrán tarifa liberada, en tanto, los adultos mayores (Tercera Edad, mayores de 60 años) y personas con discapacidad, tendrán una rebaja del 50% de la tarifa adulta.

Cada pasajero podrá trasladar 100 kg de carga liberada por el valor del pasaje. La tarifa por carga superior a 100 Kg será \$30/Kg.

En caso de que el ADJUDICATARIO realizara cobro por carga adicional, el oferente deberá contar con un **sistema de pesaje** que le permita objetivar estos costos frente a los usuarios, y presentar a la Secretaría Regional la documentación de factura o arriendo de dicho sistema, lo que deberá ser indicado en las estadísticas de carga remitidas mensualmente.

Cada pasajero podrá trasladar 100 kg de carga liberada por el valor del pasaje.

Las tarifas podrán reajustarse semestralmente, de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), sobre la base de los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB: www.ine.cl. Para efectos del cálculo se considerará la siguiente fórmula:



$$t_r = t_a \times \left\{ 1 + \left[\frac{IPC_r}{IPC_a} - 1 \right] \right\}$$

Donde:

t_r corresponde a la tarifa reajustada

t_a corresponde a la tarifa actual

IPC_r es el Índice del mes anterior al de inicio de t_r .

IPC_a es el Índice del mes anterior al de inicio de t_a .

Los valores resultantes de la aplicación del reajuste antes señalado, se convertirán al múltiplo de \$10 más próximo. Si el valor resultante fuere número entero cuyo último dígito sea menor o igual a 5, dicho valor se convertirá al múltiplo de 10 inmediatamente inferior

En el caso de obtener un IPC del período con cifras negativas, se mantendrá la tarifa existente.

La Secretaría Regional, con apoyo de la División de Subsidios realizará el cálculo de reajuste de las tarifas e informará por escrito al operador, con copia a la Intendencia.

La vigencia de la tarifa reajustada se iniciará treinta (30) días corridos después de recibida la comunicación de reajuste y deberá ser comunicada a los usuarios al menos con quince (15) días corridos anteriores a su aplicación, mediante la instalación de avisos en el interior de la embarcación del servicio, a la vista de los pasajeros.

CLAUSULA CUARTA: EMBARCACIONES PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Para dar cumplimiento a las frecuencias establecidas en la cláusula segunda, el ADJUDICATARIO pone a disposición la siguiente embarcación Dama Blanca matrícula 2165, la que tiene las siguientes características:

Características Dama Blanca:

| | |
|------------------------------|---------------|
| Matrícula | 2165 |
| Eslora | 13 |
| Manga | 4.2 |
| Potencia Motor | 180 H.P. |
| Dotación Mínima de Seguridad | 2 Tripulantes |
| Casco | Madera |
| Año | 2002 |
| Capacidad | 30 |

La nave deberá destinar espacio suficiente para transportar a los pasajeros y sus cargas resguardados de la lluvia. Deberá considerar la capacidad para transportar en cada viaje, la carga de los usuarios en espacios o bodegas cerrados, asegurando con ello el buen estado de la carga hasta el destino.

Antes de iniciar el servicio, la nave deberán contar con la aprobación de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y mantener en forma permanente las condiciones habilitantes para la prestación del servicio, especialmente en cuanto a capacidad, disponibilidad y seguridad en el transporte, dando cumplimiento además a las disposiciones reglamentarias vigentes a la Legislación Marítima.

Con el fin de mejorar la habitabilidad de la embarcación, el ADJUDICATARIO se compromete a realizar las adecuaciones que le sean requeridas por parte de la Autoridad Marítima y/o la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Los Lagos.

La embarcación deberá contar a lo menos con un chaleco salvavidas para cada persona que realiza el viaje (pasajeros y tripulación). Los chalecos deberán ser facilitados a los pasajeros al momento de ingresar a la embarcación.

El operador de la embarcación deberá asegurarse que todos los pasajeros utilicen su chaleco salvavidas. El uso del chaleco salvavidas durante el viaje subsidiado es obligatorio



para todas las personas. El incumplimiento de lo anterior será causal de término anticipado de contrato.

El ADJUDICATARIO responderá por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros en el cumplimiento del servicio, lo mismo que por daños a la tripulación y a los pasajeros que realicen el viaje. Para ello deberá contratar los seguros correspondientes.

CLAUSULA QUINTA. EMBARCACIÓN DE REEMPLAZO

Durante el tiempo normal de carena, clasificación y/o reparación de la nave, el ADJUDICATARIO deberá sustituir la embarcación por otra de igual o mayor capacidad, que no afecte las características del servicio, sin alterar las condiciones del contrato. El ADJUDICATARIO deberá justificar estos periodos ante la Intendencia Regional y Secretaría Regional.

Además, el ADJUDICATARIO deberá sustituir a su costo, su embarcación por una de reemplazo, cuando la embarcación original no se encuentre apta para realizar el servicio. En tal caso, la nueva embarcación a presentar, deberá ser de similares o superiores condiciones de capacidad y comodidad a la original, para lo cual el ADJUDICATARIO informará a la Secretaría Regional de Transportes y Telecomunicaciones de tal situación y presentará fotocopia del Certificado de Matrícula y de Navegabilidad de la embarcación al día, el cual señale que se permite el transporte de pasajeros. El reemplazo de la embarcación, deberá realizarse en un plazo máximo de 24 horas.

Con todo, la Secretaría Regional podrá autorizar el uso de una embarcación de reemplazo en condiciones diferentes a las enunciadas precedentemente, por resolución fundada, por motivos de utilidad pública, y por un tiempo claramente especificado.

CLAUSULA SEXTA: REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

El operador deberá informar mensualmente a la Secretaría Regional, del cumplimiento de los itinerarios y las frecuencias, señalando al menos fecha, lugar y hora de salida de acuerdo al formulario indicado en Anexo N° 2 del presente contrato.

Dicho formulario de entrega mensual, deberá venir visado por la Gobernación de Chiloé, la I. Municipalidad de Quellón, Autoridad Marítima correspondiente y/o el representante de la Junta Vecinal correspondiente.

Será requisito para el ADJUDICATARIO de la licitación, solicitar cada mes un documento extendido por cualquiera de las entidades fiscalizadoras señaladas en el párrafo anterior, que indique que se han cumplido los itinerarios contratados y que agregue cualquier observación para mejorar el servicio.

El Operador deberá otorgar libre acceso al Programa Nacional de Fiscalización del Ministerio y a la Secretaría Regional, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato a que se refieren estas Bases.

Asimismo, el operador deberá permitir en todo momento el acceso a la embarcación por parte del personal del Ministerio o mandatados por éste en materias de apoyo, para la fiscalización y obtención de información necesaria para el correcto desempeño de las labores del Ministerio.

CLAUSULA SEPTIMA: LETRERO, CUADRO TARIFARIO Y LIBRO DE RECLAMOS

El ADJUDICATARIO a contar del inicio del servicio, deberá exhibir en la oficina de venta de pasajes, si existiera y en la embarcación del servicio, un letrero, cuyas características de diseño, dimensiones, material y lugar, entre otros será determinado por el Secretario Regional, el cual será de costo del ADJUDICATARIO, el que deberá mantenerse durante todo el período de subsidio.

Además, deberá instalar dentro de la embarcación, en un lugar visible para todos los pasajeros, y en oficinas de venta de pasajes si existiera, el cuadro tarifario.

También, deberá disponer en la embarcación, en un lugar claramente visible de un libro de reclamos y en cada oficina de venta de pasajes, si la hubiera, donde los usuarios puedan realizar sus sugerencias, reclamos y felicitaciones. Este libro podrá ser fiscalizado periódicamente por la Secretaría Regional y el Programa Nacional de Fiscalización del Ministerio, de conformidad a la cláusula décima cuarta del presente contrato.

Las páginas del Libro de Reclamos y Sugerencias deberán ser foliadas correlativamente y autocopiativas (dos hojas).

CLAUSULA OCTAVA: ACCESO Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.

Todo pasajero que solicite ser trasladado en los tramos subsidiados tendrá derecho al beneficio, sin realizarse discriminación de ningún tipo.

Será obligación del ADJUDICATARIO de la licitación informar a los usuarios acerca del contrato y si el viaje que se encuentra realizando es subsidiado o no, para evitar las dudas de los pasajeros en cuanto a horarios y tarifas.

CLAUSULA NOVENA: DURACIÓN DEL CONTRATO

El servicio de transporte marítimo se realizará desde el **01 de noviembre de 2012,** hasta el **31 de octubre de 2013.**

El contrato tendrá una duración de 12 meses contados de la fecha de inicio del contrato, prorrogable hasta por 12 meses, para lo cual con 30 días de anticipación al término del contrato, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, deberá informar al adjudicatario la necesidad de extender el presente contrato. La prórroga se establecerá por resolución, bajo las mismas condiciones que se establecen en las bases de licitación y el respectivo contrato.

Cabe indicar que será determinante en la decisión de prorrogar el contrato, el cumplimiento de las adecuaciones indicadas en el plan de mejoramiento según ANEXO 1.

Queda constancia que, por motivo de urgencia y por la situación de aislamiento crítico de las localidades beneficiadas, el operador iniciará su actividad subsidiada con fecha 01.11.2012, quedando sólo pendiente la tramitación administrativa del contrato.

CLAUSULA DECIMA: FORMA DE PAGO

Se pagará mensualmente **por periodos vencidos** contra facturación y previo informe de la Secretaría Regional, en que conste que el servicio se efectuó de acuerdo al contrato y que se han presentado los siguientes documentos:

1. Estadísticas mensuales del servicio,
2. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores;
3. Documento extendido por la Gobernación de Chiloé, la I. Municipalidad de Quellón, Autoridad Marítima correspondiente y/o el representante de la Junta Vecinal correspondiente, que indique que se han cumplido los itinerarios contratados y que agregue cualquier observación para mejorar el servicio.
4. Documento que acredite difusión del servicio.

Las facturas deberán ser extendidas con los siguientes datos:

Nombre: Intendencia de la Región de Los Lagos.

Rol Único Tributario: 60.511.100-9

Giro: Administración Pública.

Dirección: Avda. Décima Región N°480, piso 3, Puerto Montt.

Detalle: Contrato de Otorgamiento de Subsidio al Transporte en Zonas Aisladas, Modalidad Marítimo Tramo ISLA LAITEC (PIEDRA LILE, PUNTA WHITE)-QUELLON.

La Intendencia Regional, pagará un subsidio por un monto mensual de **\$3.100.000.-** En caso de suspensión de uno o más viajes, por razones climáticas o de fuerza mayor debidamente comprobada, se descontará del subsidio mensual el monto de \$18.000, por cada viaje redondo no realizado.

Lo anterior, siempre que el o los viajes no se recuperen, de acuerdo a lo que instruya la Secretaría Regional.

En caso de interrupción del servicio por causas atribuibles al operador, debidamente comprobadas por la Secretaría Regional, se aplicará además la multa indicada en la cláusula décima quinta del presente contrato.

El operador tendrá la obligación de entregar la factura en la Secretaría Regional, dentro del de los primeros diez días hábiles de cada mes.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: AJUSTE DEL MONTO MENSUAL DE SUBSIDIO

A partir **del segundo año de operación**, el monto del subsidio se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB www.ine.cl y a la variación del precio del petróleo diesel informado por INE "Precio Mensual Regional Combustibles Líquidos (CNE)", para la Región de Los Lagos, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MS_n = FA_n * MS_{n-1}$$

Donde:

MS_n corresponde al monto del subsidio mensual durante el año de operación n.

MS_{n-1} corresponde al monto del subsidio mensual durante el año de operación n-1.

FA_n es el factor de actualización para el año de operación n.

El factor de actualización **FA_n** se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FA_n = 1 + \left[\frac{IPC_{n-1} - IPC_{n-2}}{IPC_{n-2}} \right] * 80\% + \left[\frac{PP_{n-1} - PP_{n-2}}{PP_{n-2}} \right] * 20\%$$

En que:

IPC_{n-1} es el Índice del último mes del año de operación n-1.

IPC_{n-2} es el índice del último mes del año de operación n-2 (para el segundo año de operación, corresponderá al índice del mes anterior al de inicio del contrato)

PP_{n-1} es el precio del petróleo del último mes del año de operación n-1

PP_{n-2} es el precio del petróleo del último mes del año de operación n-2. (Para el segundo año de operación, corresponderá al precio del mes anterior al de inicio del contrato)

Para efectos del cálculo del monto del subsidio, los "años de operación", se contabilizan a partir del mes de inicio y con duración de 12 meses consecutivos, lo que no necesariamente coincidirá con el año calendario.

En el caso de obtener un IPC del período con cifras negativas, se mantendrá la tarifa existente.

El resultado de dicho cálculo, será informado por la Secretaría Regional a la Intendencia y al operador.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Dentro del plazo de 15 días contados desde el inicio del contrato, la adjudicataria, deberá constituir una Garantía para el Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en una Boleta Bancaria de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, que garantice el fiel cumplimiento del servicio efectuado en virtud del subsidio entregado y el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratante. La antedicha Boleta debe emitirse por un monto equivalente al 5% del valor anual del contrato y extendida como irrevocable y pagadera a la vista por un plazo de vigencia de al menos sesenta (60) días posteriores a la fecha del vencimiento del contrato.

La boleta bancaria de garantía debe ser extendida con los siguientes datos:

Nombre: Intendencia de la Región de Los Lagos

Rol Único Tributario: 60.511.100-9

Giro: Administración Pública.

Dirección: Avda. Décima Región N°480, piso 3, Puerto Montt

La Boleta de Garantía deberá tener la siguiente glosa: "Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Otorgamiento de subsidio al Transporte en Zonas Aisladas, Modalidad Marítimo Tramo ISLA LAITEC (PIEDRA LILE, PUNTA WHITE)-QUELLON".



CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN

La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en este contrato, corresponderá a la Secretaría Regional y al Programa Nacional de Fiscalización, o personal del Ministerio.

El operador(a) se obliga a otorgar todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos en el contrato. Asimismo, deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que la Secretaría Regional determine.

La Intendencia podrá, asimismo, requerir la incorporación de medios tecnológicos para apoyar el proceso de fiscalización, pudiendo ser de cargo del operador(a) el pago de los servicios que se contraten con esta finalidad, según procedimiento que por resolución determine el Intendente.

Con tal objeto, la Intendencia informará al operador(a) los requisitos que deberán cumplir el proveedor y los servicios, con el objeto de asegurar la labor de fiscalización que debe efectuarse. Entre otros requisitos, se podrá considerar la existencia de certificación del proveedor y la posibilidad de acceso vía remota por parte de la Secretaría Regional, la Intendencia o el Programa Nacional de Fiscalización respecto a la información que provea el operador.

La supervisión del contrato por parte de la Secretaría Regional no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia de acuerdo a la naturaleza de los servicios contratados.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y SUS SANCIONES.

Las sanciones que podrán aplicarse frente a incumplimientos del contrato de subsidio, son las siguientes:

- a) Multas.
- b) Caducidad o término anticipado y unilateral del contrato.

Dichos incumplimientos se someterán, en cuanto a su procedimiento, a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

A) MULTAS

La Intendencia Regional podrá aplicar una multa equivalente al 20% del valor del subsidio mensual, descontable del estado de pago correspondiente al mes en que se incurrió en la infracción o siguientes. En todo caso, el operador podrá justificar esta situación, la que será evaluada por la Secretaría Regional e informada a la Intendencia, para resolver acerca de la aplicación de la multa, si correspondiera. Se hará efectivo el descuento del subsidio con una multa cada vez que se verifique, los incumplimientos del contrato que se indican a continuación:

- a) Modificación o incumplimiento del itinerario o frecuencia contratada sin previa autorización.
- b) Cobro de tarifa superior a la contratada; ya sea para adultos, estudiantes o adultos mayores.
- c) La no renovación o reposición de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo tercera, de las garantías de fiel cumplimiento del contrato.
- d) Introducción de embarcaciones diversas de las ofertadas o autorizados en virtud del procedimiento de reemplazo establecido en la cláusula quinta, salvo autorización expresa de la Intendencia, en casos excepcionales y calificados.
- f) La presentación, debidamente comprobada, de antecedentes inexactos.
- g) La interrupción no autorizada del servicio.
- h) Al existir problemas derivados de fallas mecánicas, demostrados como negligencia, ya que estos deben ser rigurosamente considerados y evitados por un adecuado programa de mantenimiento preventivo.
- i) Incumplimiento de la legislación laboral y previsional aplicable a la tripulación, por el cual se encuentre a firme el cobro de la multa correspondiente por la inspección del trabajo o se haya dictado sentencia condenatoria que se encuentre ejecutoriada.
- j) El no cumplimiento de lo establecido en la cláusula décimo cuarta de este contrato, en cuanto a los dispositivos de control, si se estableciera la obligatoriedad de utilizar los mismos.
- k) No dar entrega de la factura y del certificado de obligaciones laborales y previsionales cuando corresponda, en el plazo establecido en la cláusula undécima.



l) Si el ADJUDICATARIO no resolviera las observaciones que se le formularán como consecuencia de las inspecciones que realicen las autoridades fiscalizadoras señaladas en el presente contrato.

En el caso de interrumpirse el servicio, su reposición será de exclusiva responsabilidad del ADJUDICATARIO de la licitación, quien deberá dar aviso inmediato a las entidades fiscalizadoras antes citadas, realizando durante la misma semana los viajes faltantes o en un máximo de 15 días corridos a partir de la fecha de interrupción. Lo anterior, evitará el cobro de multas o el término del contrato.

B) TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

La Intendencia Regional podrá resolver administrativamente ó poner término anticipado al contrato, si el ADJUDICATARIO no cumpliera con cualquiera de las exigencias impuestas en el presente convenio, aún por causas de fuerza mayor no demostradas, momento en el cual se cobrará la boleta de garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato:

- a) La no iniciación o el abandono del servicio sin causa justificada, y aprobada por la Intendencia.
- b) La cesión del contrato o la subcontratación del servicio.
- c) El realizar transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.
- d) El falsear los datos estadísticos (Nº 2), o la visación de dicha información, señalado en el punto 2.1, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.
- e) Denuncias comprobables sobre la calidad del servicio y conductas discriminatorias a pasajeros.
- f) El no cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.
- g) Si el ADJUDICATARIO fuera declarado en quiebra.
- h) Las partes podrán dar término anticipado al convenio de común acuerdo, cuando a juicio de ambas se haya hecho presente alguna causal que haga imposible su cumplimiento.
- i) Las partes podrán poner término unilateralmente al contrato dando aviso a la otra con a lo menos 90 días de anticipación. De ser el adjudicatario quien da término al convenio, se le hará efectiva la totalidad de la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento.

En caso de aplicarse la sanción de caducidad del contrato, la Intendencia por razones de interés público y buen servicio, podrá llamar a un nuevo proceso de licitación o realizar la contratación directa para el otorgamiento del subsidio, en los mismos términos establecidos en estas Bases. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que así lo determine la Intendencia, el operador caducado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale la Intendencia, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.

El ADJUDICATARIO deberá velar por que la embarcación cumpla permanentemente con todas las disposiciones legales y reglamentarias respecto a medio ambiente, higiene y seguridad. En especial, deberá preocuparse por mantener condiciones de orden, aseo y prevención de riesgos para evitar cualquier daño o perjuicio.

El ADJUDICATARIO de la licitación responderá por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros en el cumplimiento del servicio, lo mismo que por daños a los tripulantes y a los pasajeros que realicen el viaje. Para ello podrá contratar los seguros correspondientes, o asumir a su costo los gastos correspondientes al enfrentarse a dicha eventualidad.

Las sanciones establecidas en los párrafos precedentes serán aplicables al operador, aún cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión del personal del servicio o dueño de la embarcación. Por lo tanto, el operador es responsable directo y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obligan por medio del contrato, incluido los relativos a los aspectos laborales y previsionales de quienes intervengan en la prestación de estos en calidad de tripulantes.

La Intendencia también podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

- a) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.



La Intendencia debe comunicar el término anticipado por escrito, fijándose un plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de su recepción por parte de la persona o empresa, para que la Intendencia proceda a liquidar los saldos que se devenguen en favor del Fisco o abonar los gastos eventuales, siempre que éstos tengan directa relación con el servicio, lo cual se acreditará mediante la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s).

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

Se prohíbe estrictamente la subcontratación de los servicios de transporte marítimo objetos de este contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Si durante la vigencia del presente contrato se produjeran diferencias en el cumplimiento de éste en cuanto a lo previsto en los diversos instrumentos que regulan esta materia, la controversia se resolverá aplicando el siguiente orden de prelación:

1. Bases Técnicas y Administrativas de la licitación, aprobadas mediante Resolución Exenta N°856, de fecha 07.08.2012, de la Intendencia Regional de Los Lagos.
2. El presente contrato.
3. Oferta presentada por el ADJUDICATARIO.

Si aún persistieran divergencias entre las partes, será la Justicia Ordinaria quien dirima la controversia, para lo cual las partes fijan domicilio en la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, Chile. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades propias de la Contraloría General de la República.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERSONERIAS

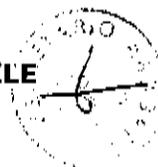
El nombramiento de don Juan Sebastián Montes Porcile, como Intendente de la región de Los Lagos consta en Decreto Supremo N° 252 de fecha 11.03.2010.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en dos ejemplares, de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.

JOSÉ RAMÓN LIZAMA LEVICOY
R.U.T. 12.055.935-4

JUAN SEBASTIÁN MONTES PORCILE
INTENDENTE
REGIÓN DE LOS LAGOS



YNA/ amo.

ANEXO 1

**PLAN DE MEJORAMIENTO
EMBARCACIONES SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO COMUNA DE
QUELLON**

OCTUBRE, 2012

| | |
|----------------------------------|--|
| ID | 1577-70-LE12 |
| SERVICIO | ISLA LATTEC (PIEDRA LILE, PUNTA WHITE)-QUELLON |
| ADJUDICATARIO | JOSE LIZAMA LEVICOY |
| NOMBRES EMBARCACIONES | DAMA BLANCA |

El operador se compromete a implementar las siguientes mejoras en los plazos máximos indicados:

| EL NACHO ITEM | PLAZO MAXIMO CUMPLIMIENTO | |
|---|--|---|
| | 1er trimestre (enero-febrero-marzo) | 2do trimestre (abril-mayo-junio) |
| Mejorar pintura exterior : - Casco color azul pacífico - Superestructura color blanco | X | |

El cumplimiento del presente plan de mejoramiento será uno de los aspectos determinantes para la prórroga del contrato, según se establece en el punto 3.8.4 de las bases de licitación.

